

BOLETÍN

DEL

==== CUERPO ====

DE

VETERINARIOS TITULARES

BOLETÍN DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES

Órgano oficial de la Junta de Gobierno y Patronato, que se publicará mensualmente
y se repartirá gratis a los individuos del Cuerpo.

Oficinas: Jardines, 13.

Apartado de Correos 327.

Sección profesional.

PARA AUXILIO A LA VEJEZ Y A VIUDAS Y HUÉRFANOS DE LOS VETERINARIOS DEL CUERPO DE TITULARES

Pensión a capital reservado.

En el BOLETÍN de Marzo explicamos en que consiste la pensión a capital reservado y las diversas combinaciones o modalidades de este seguro que nuestros compañeros podrían encontrar dentro del Instituto Nacional de Previsión. Para los que no tengan a la mano un número del BOLETÍN, hacemos de aquella explicación el siguiente breve resumen.

Un Veterinario contratará con el Instituto una pensión de vejez a capital reservado, cuando destine las imposiciones y bonificaciones que ingresen en su libreta, no sólo a constituir pensión de retiro, sino también a reservar para sus herederos estatutarios la totalidad o la mitad de las sumas ingresadas.

Se puede reservar para los herederos:

a) La totalidad de las sumas ingresadas en la Libreta, sólo en el caso de que el asegurado muera antes de comenzar a percibir la pensión. (Véase la Tarifa núm. 1).

b) La mitad de dichas sumas sólo en el caso de que el asegurado muera antes de comenzar a percibir la pensión. (Véase la Tarifa núm. 2).

c) La totalidad de las sumas ingresadas en la Libreta, muera antes o muera después de comenzar a percibir la pensión. (Véase la Tarifa núm. 3).

d) La mitad de dicha suma, muera antes o después de comenzar a cobrar la pensión. (Véase la Tarifa número 4).

Es claro que si la misma cuota, si la misma cantidad ingresada en su Libreta, la destina el Veterinario a formar pensión y a la vez capital-herencia, reservada a sus herederos, la pensión será menor que si la dedica exclusivamente a formar ésta y no capital-herencia. Si se quiere constituir una pensión determinada, una peseta diaria, dos, tres, lo que sea, dicha pensión exigirá menor cuota que si además de la pensión, se quiere asegurar y reservar a los herederos un capital-herencia.

Por eso la pensión a capital cedido es más barata que la pensión a capital reservado.

Si se asegura y reserva a los herederos la totalidad de las sumas ingresadas en las Libretas, la cuota que haya que pagar será mayor que si sólo se les reserva la mitad.

Por eso es más cara la Tarifa núm. 1 que la Tarifa núm. 2 y la Tarifa núm. 3 que la Tarifa núm. 4.

Finalmente, si se asegura y reserva a los herederos todo o la mitad del capital ingresado en la Libreta, muera el asegurado antes o muera después de comenzar a percibir la pensión, el coste de ese seguro, la cuota que habrá que pagar, será mayor que si se asegurase y reservase dicha suma sólo en el caso de que muera el interesado antes de comenzar a percibir la pensión, porque el compromiso del Instituto en el primer caso es más oneroso que en el segundo.

Por eso es más cara la Tarifa núm. 3 que la Tarifa núm. 1 y la Tarifa núm. 4 que la Tarifa núm. 2.

Veamos ahora las Tarifas de las cuatro combinaciones de pensión a capital reservado que acabamos de esbozar.

Ejemplos de Tarifa para pensión a capital reservado

TARIFA NÚM. 1.

Imposición anual continuada para obtener una renta de 365 pesetas a Capital reservado (totalidad, antes) (1).

EDAD — Años.	EDAD DE RETIRO		
	55	60	65
25	87,20	56,45	35,11
26	92,11	59,43	36,92
27	97,39	62,62	38,84
28	103,08	66,03	40,88
29	109,22	69,69	43,05
30	115,88	73,61	45,37
31	123,11	77,82	47,85
32	130,97	82,35	50,49
33	139,53	87,22	53,32
34	148,93	92,51	56,35
35	159,26	98,20	59,61
36	170,65	104,41	63,11
37	183,33	111,15	66,88
38	197,41	118,51	70,95
39	213,21	126,61	75,36
40	231,02	135,49	80,12
41	251,21	145,60	85,31
42	274,44	156,19	90,96
43	301,16	168,29	97,13
44	332,43	181,87	103,91
45	369,44	197,20	111,36

(1) En caso de fallecimiento antes de la edad de retiro, se devuelve la totalidad de las imposiciones y de las bonificaciones efectuadas en la cuenta de su Libreta.

TARIFA N.º 2.

Imposición anual continuada para obtener una renta de 365 pesetas a Capital reservado (mitad, antes) (1).

EDAD Años	EDAD DE RETIRO		
	55	60	65
25	81,64	51,63	31,24
26	86,32	54,46	32,86
27	91,35	57,42	34,56
28	96,77	60,60	36,38
29	102,66	64,00	38,31
30	109,03	67,65	40,40
31	115,95	71,57	42,62
32	123,52	75,81	44,99
33	131,77	80,39	47,54
34	140,88	85,35	50,28
35	150,90	90,74	53,22
36	161,94	96,59	56,39
37	174,23	103,00	59,82
38	187,95	110,01	63,53
39	203,35	117,71	67,55
40	220,82	126,22	71,93
41	240,61	135,60	76,70
42	263,35	146,07	81,92
43	289,69	157,74	87,64
44	320,46	170,89	93,93
45	357,15	185,76	100,89

(1) En caso de fallecimiento antes de la edad de retiro, se devuelve la mitad de las imposiciones y de las bonificaciones efectuadas en la cuenta de su Libreta.

TARIFA N.º 3.

Imposición anual continuada para obtener una renta de 365 pesetas a Capital reservado (totalidad, antes o después) (1).

EDAD Años	EDAD DE RETIRO		
	55	60	65
25	129,67	82,27	49,47
26	138,42	87,58	52,57
27	148,02	93,33	55,91
28	158,43	99,54	59,52
29	169,85	106,33	63,43
30	182,33	113,68	67,65
31	196,14	121,71	72,24
32	211,23	130,46	77,22
33	227,69	140,02	82,64
34	246,63	150,52	88,56
35	267,40	162,08	95,01
36	290,61	174,81	102,19
37	316,85	189,29	109,82
38	346,31	204,60	118,32
39	379,82	222,03	127,72
40	418,11	241,57	138,11
41	462,08	263,55	149,60
42	513,37	288,31	162,37
43	573,00	316,30	176,68
44	643,74	348,29	192,62
45	728,55	385,03	210,62

(1) En caso de fallecimiento antes o después de la edad de retiro, se devuelve la totalidad de las imposiciones y de las bonificaciones efectuadas en la cuenta de su Libreta.

TARIFA N.º 4.

Imposición anual continuada para obtener una renta de 365 pesetas a Capital reservado (mitad, antes o después) (1).

EDAD Años	EDAD DE RETIRO		
	55	60	65
25	96,62	60,48	35,91
26	102,56	63,99	37,90
27	109,03	67,76	40,03
28	116,03	71,82	42,32
29	123,65	76,19	44,76
30	131,92	80,90	47,39
31	140,99	86,01	50,22
32	150,90	91,53	53,26
33	161,80	97,52	56,54
34	173,82	104,06	60,09
35	187,19	111,18	63,92
36	202,00	118,98	68,08
37	218,57	127,54	72,59
38	237,17	136,97	77,50
39	258,14	147,36	82,87
40	281,86	158,91	88,75
41	309,07	171,77	95,18
42	340,49	186,14	102,28
43	377,08	202,34	110,11
44	420,03	220,68	118,78
45	470,98	241,57	128,44

(1) En caso de fallecimiento antes o después de la edad de retiro, se devuelve la mitad de las imposiciones y de las bonificaciones efectuadas en la cuenta de su Libreta.

Explicación de las Tarifas.

En ellas se consigna la cuota anual que habrá que pagar para asegurar una peseta diaria de pensión, además de reservar el capital-herencia que en cada una de las Tarifas se indica. Si en vez de una peseta diaria, se quiere asegurar dos, el coste o cuota anual será doble, si se quiere asegurar tres, la cuota anual será triple, y así sucesivamente hasta las 1.500 pesetas anuales, que es la pensión máxima que se puede constituir en el Instituto Nacional de Previsión.

Para que estas operaciones de seguro tengan un sólido fundamento matemático y la Institución aseguradora sea solvente, tiene que haber equivalencia entre lo que el asegurado dé a la Institución aseguradora y lo que espere y pueda exigir de ésta. Un joven de veinticinco años que se asegure una pensión para cuando cumpla sesenta años, estará pagando cuota durante treinta y cinco años, mientras que un hombre de cuarenta y cinco que se asegure la misma pensión para la misma edad, sólo la pagará durante quince años. Como los dos van a exigir lo mismo al Instituto, los dos tienen que entregarle la misma cantidad, y es claro, que repartida ésta entre quince años, las fracciones serán mayores que repartida entre treinta y cinco. He ahí la razón por la que en las Tarifas se advertirá que, cuanto mayor es la edad del asegurado, mayor es también la cuota que tiene que pagar (1).

(1) Es la diferencia de cuotas según la diferencia de edades, influye también el interés compuesto producido por la cuota y la Tabla de mortalidad.

Se puede asegurar una pensión para comenzar a cobrarla a los cincuenta y cinco, a los sesenta o a los sesenta y cinco años. Los que lleguen a los cincuenta y cinco años, tienen según Tabla de mortalidad una vida media de diez y ocho años; pero a los que aseguran su pensión para los sesenta años, sólo tienen que pagarles pensión durante quince años, y a los que la aseguran para los sesenta y cinco, años tienen que pagársela durante doce años. Además, un Veterinario de treinta y cinco años, por ejemplo, si se asegura una pensión para los sesenta y cinco años, estará pagando cuotas treinta años, pero si la asegura para los sesenta años, sólo la pagará durante veinticinco años, y si la asegura para los cincuenta y cinco años, pagará cuota solamente durante veinte años. He ahí las razones por las cuales se advertirá en las Tarifas que las pensiones para los cincuenta y cinco años, son más caras que las contratadas para los sesenta años, y están más caras que las aseguradas para los sesenta y cinco años.

Para averiguar la cuota anual que tendría que ser ingresada en el Instituto con el fin de asegurar una peseta diaria, búsquese en la 1.ª columna de las Tarifas la edad que se va a cumplir; en la misma línea de la 2.ª columna, se encontrará la cuota anual que hay que pagar si se quiere comenzar a cobrar la pensión a los cincuenta y cinco años; en la misma línea de la 3.ª columna, la cuota anual si se quiere cobrar la pensión desde los sesenta; y en la misma línea de la 4.ª columna, si se quiere comenzar a cobrar a los sesenta y cinco.

Observaciones.

En el artículo que a este tema dedicábamos en el número anterior de este Boletín indicábamos ya que nuestro ideal era el que no pesara toda la carga de la cuota sobre nuestros compañeros. Bajo el epígrafe *cómo disminuir la carga*, indicábamos los *Cirineos* que podrían ayudarnos a llevar esta cruz. Para evitar repeticiones, recomendamos la lectura de lo que bajo ese epígrafe decíamos.

2.º Son igualmente aplicables a la pensión a capital reservado, las observaciones con que terminábamos nuestro capítulo anterior, que nuestros compañeros deben volver a leer.

3.º Publicamos y explicamos las Tarifas de las cuatro combinaciones referentes a la pensión a capital reservado, porque en esta campaña que estamos haciendo por el porvenir de nuestros compañeros, queremos proceder, como en todo, con la mayor lealtad, sin ocultar ni escamotear ningún dato de los que puedan esclarecer el problema.

Hecho, sin embargo, un estudio comparativo de las cuatro combinaciones, nosotros recomendamos, a los que no tienen mujer ni hijos, la pensión a capital cedido, explicada en el Boletín anterior y a los que tienen mujer e hijos, la Tarifa núm. 1 de las cuatro que en este artículo publicamos.

Si la simple lectura de este artículo no sugiere a nuestros compañeros las razones por las que deben preferir esta 1.ª Tarifa, consúltenlo a esta Dirección, que tendrá mucho gusto en exponerlas con toda la claridad posible.

Insistimos en la conveniencia de que los Veteri-

narios Titulares hagan de este asunto tema de sus conversaciones con los compañeros.

Igualmente les rogamos que vayan ya enviando a esta Redacción sus dudas, sus impresiones y sus adhesiones.

Acta de la sesión celebrada por esta Junta el día 24 de Mayo de 1916.

Reunida la Junta en el sitio de costumbre bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana y con asistencia de los Sres. D. Juan de Castro, D. Antonio Ortíz, D. Idefonso Soto, D. Filemón Calleja, D. Antonio F. Tallón y D. Bonifacio Estrada, siendo las seis y media de su tarde, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada y acto seguido la Junta pasó a enterarse de los asuntos despachados desde la sesión anterior y de los que se encuentran en tramitación que son los siguientes:

Lectura y aprobación de informe emitido en el recurso de alzada interpuesto ante el Gobernador de Badajoz por D. Eulogio Benito González Blázquez, Veterinario Titular de Puebla de Alcocer, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se le destituyó del expresado cargo, y en cuyo informe propone esta Junta sea aceptado el expresado recurso por no haberse justificado las causas de la destitución mediante expediente, faltándose a lo prevenido en el art. 70 de la Ley de Sanidad y 43 del Reglamento del Cuerpo, interesando la reposición del interesado y que se le abonen los sueldos que haya dejado de percibir, con arreglo al art. 106 de la Instrucción general de Sanidad.

El Gobernador de Valencia remite para informe de esta Junta el recurso de alzada entablado ante aquella Autoridad por D. Ernesto Muñoz, Veterinario Titular de Píensent, contra providencia de aquella Alcaldía que le suspendió de empleo y sueldo por dos meses, acordándose pase a informe del Vocal ponente.

El Gobernador de Huelva remite para informe de esta Junta expediente-recurso de alzada entablado ante aquella Autoridad por D. Domingo Hermoso, Veterinario Titular de Calañas, por habersele rebajado el sueldo que venía disfrutando por el expresado cargo, y se acuerda que pase a informe del Vocal ponente.

Se enteró la Junta de la R. O. comunicada por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 del actual, como resultado de la instancia elevada a dicho Centro Ministerial por el Sr. Presidente de esta Junta, en petición de que se diere una disposición de carácter general que reuniera a los Gobernadores Civiles el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 102 de la Instrucción general de Sanidad y 43 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

El Gobernador de Zamora contestando oficio de esta Junta en el que se interesaba la remisión del recurso de alzada entablado por D. Laureano Martín, Veterinario Titular de Villavendimio, manifiesta que el expresado facultativo, no tiene entablado recurso alguno como Veterinario Titular y si uno como Inspector de carnes, y en su vista con fecha

6 del mes actual, se insistió en que prosedía la remisión de dicho expediente por ser el mismo cargo el de Veterinario Titular y el de Inspector de carnes.

Habiendo denunciado a esta Junta de Gobierno D. Mauricio Bragado que el cargo de Veterinario Titular de Sinlabajos, ha sido provisto por aquel Ayuntamiento sin cumplir las formalidades reglamentarias, se pasó comunicación al Gobernador de Avila interesando la nulidad del expresado nombramiento y que se anuncie su vacante para proveerla, mediante concurso, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Habiendo recurrido a esta Junta D. José Díaz, Veterinario Titular de Begijar, denunciando que por aquel Ayuntamiento se ha suprimido en el presupuesto del año actual, la asignación que como tal Veterinario Titular venía disfrutando, se denunció el hecho al Gobernador de Jaén para que ordene al referido Ayuntamiento consignar la cantidad que venía figurando en presupuestos anteriores, pues con la supresión se ha infringido el art. 45 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

Habiendo denunciado a esta Junta de Gobierno D. Juan Borrego, Veterinario Titular de Higuera la Real que por aquel Ayuntamiento se le ha rebajado el sueldo a 50 pesetas, se pasó comunicación al Gobernador de Badajoz denunciándole la infracción del art. 45 del Reglamento, a fin de que obligue al Ayuntamiento de referencia a consignar el sueldo debido.

Habiendo recurrido a esta Junta D. Francisco Cabrera, denunciando que el cargo de Veterinario Titular de Oliva, se encuentra desempeñado con carácter de interino desde hace más de un año, se pasó comunicación al Gobernador de Valencia interesando que por su autoridad se ordene a la Alcaldía de dicho pueblo la provisión del expresado cargo en propiedad con sujeción a lo establecido en los artículos 38 y siguientes del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

Habiendo recurrido a esta Junta de Gobierno Don Ignacio Torres, Veterinario Titular de Llano del Beal, Rincón y Algar, en queja de que por el Ayuntamiento de Cartagena se le niega el pago de los haberes que como tal Veterinario Titular se le adeudan, no obstante lo ordenado por el Gobernador de Murcia, con fecha 6 del mes actual, se ofició de nuevo a la expresada Autoridad Gubernativa insistiendo en la necesidad de que se ordene terminantemente al referido Ayuntamiento de Cartagena, satisfaga a dicho facultativo los haberes que se le adeudan.

Habiéndose denunciado a esta Junta de Gobierno que la Alcaldía de Zahinos se niega a proveer el cargo de Veterinario Titular, con fecha 22 del mes actual, se recurrió al Gobernador de Badajoz, denunciándole el hecho, para que ordene a la referida Alcaldía cumpla en todas sus partes cuanto previene el art. 107 de la Instrucción general de Sanidad y 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Habiendo recurrido a esta Junta de Gobierno Don Juan Consuegra, Veterinario de Luque, denunciando que no obstante lo ordenado por el Gobernador de Córdoba, continúa desempeñando el cargo de

Veterinario Titular un Veterinario de Escuela libre con fecha 22 del actual, se reitera de nuevo a la expresada Autoridad Gubernativa el oficio de 31 de Marzo anterior.

No habiendo contestado el Gobernador de Jaén a la comunicación que se le dirigió en 8 de abril, denunciándole la Titular de Cabra del Santo Cristo, que se encuentra sin proveer, se reitera con fecha 22 del mes actual.

No habiendo contestado el Gobernador de Toledo a la comunicación que se le dirigió en 21 de Febrero último, denunciándole las Titulares de Garciotún, Pelahustán, Paredes y Aldeónabo, que se encuentran provistas ilegalmente, con fecha 22 del actual se reitera dicha comunicación.

D. Antonio Sánchez Crispín, recurre a la Junta denunciando que por el Ayuntamiento de Bonares se le han rebajado en el presupuesto del año actual, 175 pesetas de las 300 pesetas que como Veterinario Titular venía disfrutando, por lo que en 22 del mes actual, se pasó comunicación al Gobernador de Huelva, interesando ordene al referido Ayuntamiento, abone al expresado Titular el sueldo que venía disfrutando, ya que para la disminución hecha no se han cumplido los preceptos del art. 45 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

El Gobernador de León remite para informe el expediente-recurso de alzada de D. Adolfo Muñoz, Veterinario Titular de dicha Ciudad, contra acuerdo del expresado Ayuntamiento por el que se le separó de dicho cargo, y se acuerda pase a informe del Vocal ponente.

El Gobernador de Madrid, remite para informe de esta Junta anuncio de vacante de Veterinario Titular en San Agustín, que no se aprueba por no consignarse el sueldo que ha de disfrutar el nombrado para el expresado cargo.

La Alcaldía de D. Benito, remite *Boletín Oficial* con anuncio de vacante del cargo de Veterinario Titular dotado con el haber anual de 500 pesetas.

La Alcaldía de Iscar, participa que el único aspirante presentado al concurso anunciado para proveer en propiedad el cargo de Veterinario Titular, lo ha sido D. Hermenegildo Alvarez, y se expide la oportuna certificación acreditando que el interesado pertenece actualmente al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

La Alcaldía de Los Corrales de Buelna, participa que el único aspirante presentado al concurso anunciado para proveer en propiedad el cargo de Veterinario Titular de dicho Municipio lo ha sido D. Cipriano Blanco, acordándose se expida la oportuna certificación que determina el art. 38 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares.

La Alcaldía de Barcarrota, participa nombramiento de Veterinario Titular hecho por aquel Ayuntamiento a favor de D. Toribio Sombrerero, que pertenece al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

La Alcaldía de Rasueros, participa nombramiento de Veterinario Titular hecho por aquel Ayuntamiento a favor de D. Francisco García Fernández, que pertenece al Cuerpo de Titulares.

La de Belehite participa nombramiento de Titular hecho por aquel Ayuntamiento a favor de Don

Pascual Ariza, que pertenece al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

La Alcaldía de Cáceres, participa nombramiento de Veterinario Titular hecho por aquel Ayuntamiento a favor de D. Sebastián Criado, que pertenece al Cuerpo de Titulares.

La Alcaldía de Molina de Aragón participa nombramiento de Veterinario Titular hecho por aquel Ayuntamiento a favor de D. Víctor Herrero, que pertenece al Cuerpo de Titulares.

La Alcaldía de Careabuey, participa nombramiento de Veterinario Titular hecho por aquel Ayuntamiento a favor de D. Rafael Mena, que pertenece al Cuerpo de Titulares.

Se examinaron los expedientes de los Veterinarios que solicitan ingreso en el Cuerpo de Titulares, concediéndoselo a D. Francisco Antón de Diego, de Cretas; D. Nicomedes Sáenz de Castroviejo, de Langa del Castillo; D. Carlos Santiago Enriquez, de Santander; D. Jesús Sancho Sanz, de Teruel y D. José Chillón, de Villahermosa.

Acta de la sesión celebrada por esta Junta el día 12 de Junio de 1916.

Reunida la Junta en el sitio de costumbre bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana y con asistencia de los Sres. D. Juan de Castro, D. Filemón Calleja, D. Antonio Ortiz D. Idefonso Soto y D. Bonifacio Estrada, siendo las seis y media de su tarde, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada, y acto seguido la Junta pasó a enterarse de los asuntos despachados desde la sesión anterior y de los que se encuentran en tramitación que son los siguientes:

Lectura y aprobación del informe emitido en el recurso de alzada entablado ante el Gobernador Civil de Valencia, por D. Ernesto Muñoz, Veterinario Titular de Picasset, contra providencia de aquella Alcaldía que le suspendió de empleo y sueldo por dos meses y en cuyo informe se propone sea aceptado el recurso y revocada la providencia de la Alcaldía por incompetencia para dictarla, puesto que tal resolución es de competencia del Ayuntamiento.

Lectura y aprobación del informe emitido en el recurso de alzada entablado ante el Gobernador Civil de Huelva por D. Domingo Hermoso, Veterinario Titular de Calañas, contra acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que le rebaja el sueldo que venía disfrutando como Veterinario Titular, en cuyo informe se propone sea aceptado el recurso y revocado el acuerdo del Ayuntamiento, por no haberse cumplido los preceptos que determina el art. 45 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

El Gobernador de Badajoz remite, para informe de esta Junta, expediente y recurso de alzada entablado ante aquella Autoridad por D. José Naranjo, Veterinario de Azuaga, sobre la provisión de los cargos de Veterinario Titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, y se acuerda pase a informe del Vocal ponente.

El Gobernador de Segovia remite para informe

de esta Junta recurso de alzada entablado ante aquella Autoridad por D. Jacinto Almaraz, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villacastín, por el que se repone en los cargos de Veterinario Titular interino e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias a D. Martín Bermejo, acordándose pase a informe del Vocal ponente.

A propuesta del Vocal ponente Sr. Soto, en el expediente-recurso de alzada de D. Adolfo Muñoz, contra acuerdo del Ayuntamiento de León que le destituyó del cargo de Veterinario municipal, se interesó del Gobernador Civil de dicha provincia la remisión de documentos necesarios para emitir el informe que se pide por dicha Autoridad.

El Gobernador de Barcelona, acusa recibo del expediente informado de D. José Rius, que se remitió con fecha 6 de Mayo último al referido Gobierno.

Habiendo recurrido a esta Junta de Gobierno D. José Cabiedes, Subdelegado de Veterinaria del partido de Potes, denunciando que el Veterinario D. Hermenegildo Alonso, se niega a presentar el título en aquella Subdelegación, se pasó comunicación al Gobernador de Santander para que obligue al expresado facultativo a presentar su título como previene la Ley.

Así mismo recurre a esta Junta el Subdelegado anteriormente citado, manifestando que por haber denunciado un intruso ante el Juzgado municipal, se le ha condenado a él en las costas y pregunta qué procedimiento debe seguir, acordándose pase este asunto a informe del Abogado asesor de esta Junta.

Habiendo recurrido a esta Junta de Gobierno Don Hipólito Higuera, Veterinario Titular de Cazorla, denunciando que por aquel Ayuntamiento se le ha disminuido la consignación que como tal Titular venía disfrutando, con infracción del art. 45 del Reglamento, se pasó comunicación al Gobernador Civil de Jaén poniendo en su conocimiento los hechos expuestos.

No habiendo contestado el Gobernador de Avila a la comunicación que se le dirigió en 10 de Abril del año pasado, denunciándole la Titular de Arevalillo desempeñada con carácter de interino y continuando en la misma forma, se reiteró de nuevo la anterior comunicación con fecha 29 de Mayo último.

D. José de Frutos, denuncia a esta Junta que por el Ayuntamiento de Mazarrón, se ha suprimido la plaza de Veterinario Titular del Puerto, y en 5 del mes actual se pasó comunicación al Gobernador de Murcia denunciándole los hechos expuestos para los fines que procedan.

D. Fabián Vidal, dirige instancia dirigida al Ministro de Fomento en reclamación de haberes devengados como Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias por reconocimientos practicados en varios ganados y con fecha 5 del mes actual, se cursó dicha instancia al referido Centro Ministerial.

D. Antonio Lozano denuncia a esta Junta que por el Ayuntamiento de Almería, ha sido resuelto su expediente-recurso de alzada sin oír el informe de esta Junta, habiéndosele contestado por Secretaría que con la resolución del Gobernador se ha puesto término a la vía gubernativa y procede por lo tanto el recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial.

D. José Díaz, Veterinario Titular de Begijar, recurre a esta Junta denunciando que a pesar de la comunicación que se le dirigió al Gobernador de Jaén en 6 de Mayo último, continúa sin proveerse el cargo de Veterinario Titular de dicho Municipio.

D. Fabián Vidal, Veterinario de Morell, se dirige a esta Junta reiterando su denuncia sobre la provisión de los cargos de Veterinario Titular en varios pueblos de la provincia de Tarragona, que continúan desempeñados ilegalmente a pesar de las reiteradas comunicaciones que se han dirigido al Gobernador Civil de aquella provincia, acordándose se reitera de nuevo esta reclamación.

El mismo Veterinario denuncia a esta Junta dos plazas de Titular de Tarragona, desempeñadas por D. Pompeyo Vail y D. Cándido Forasté, sin haberse cumplido para su provisión las formalidades del Reglamento y se acuerda pedir antecedentes para resolver en la sesión próxima.

D. Amalio Robledo, Veterinario de Fuentes de Año, pone en conocimiento de esta Junta que a pesar de la denuncia hecha por la misma en 21 de Febrero al Gobernador de Avila, sobre la provisión ilegal de la Titular de Mambias, hasta la fecha nada se ha resuelto por dicha autoridad y se acuerda insistir de nuevo en lo antes mencionado.

D. José Cardona, Veterinario Titular de Onteniente pone en conocimiento de esta Junta que por aquel Ayuntamiento ha sido destituido de su cargo sin previa formación de expediente por lo que tiene entablado recurso de alzada ante el Gobernador Civil de Valencia, y se acuerda pedir su reposición y la remisión de su recurso de alzada para informe de esta Junta de Gobierno.

El Gobernador de Teruel remite para informe de esta Junta anuncio de vacante de Veterinario Titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias en Argente, con los agregados de Visiedo, Camañas y Lidón, con la dotación anual de 2.000 pesetas por ambos cargos y capitular, acordándose negar su aprobación hasta que se anuncien por separado y se conozca el sueldo que se consigna para el Veterinario Titular único de la competencia de esta Junta de Gobierno.

La Alcaldía de Tabernes de Valldigna, remite *Boletín Oficial* con anuncio de vacante de Veterinario Titular dotado con el haber anual de 768,33 pesetas.

La Alcaldía de Muro, remite *Boletín Oficial* con anuncio de vacante de Veterinario Titular dotado con el haber anual de 500 pesetas.

La Alcaldía de Carcagente, remite *Boletín Oficial* con anuncio de vacante de Veterinario Titular de aquel Municipio dotado con el haber anual de 1.250 pesetas.

La Alcaldía de Santander participa que al concurso anunciado para proveer una plaza de Veedor municipal del Matadero de dicha Ciudad, se han presentado D. Carlos Santiago Enriquez, Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias; D. Alejandro Maté, D. Apolinario Tovar y D. Manuel Varela, acordándose se expida la oportuna certificación.

La Alcaldía de Portillo (Valladolid) participa el nombramiento de Veterinario Titular del Arrabal hecho a favor de D. Bernabé Avila, cuyo nombramiento no se aprueba por tener pendientes de resolución el concurso anunciado en Abril del año pasado.

La Alcaldía de Cáceres, remite copia del contrato celebrado con el Veterinario Titular D. Sebastián Criado, y otra de su título profesional, de cuyos documentos se acusó el oportuno recibo.

La Alcaldía del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, remite copia del contrato celebrado entre aquel Ayuntamiento y el Veterinario Titular Don Fermín Miguel León, que no se aprueba por no haberse formalizado con arreglo al art. 41 del Reglamento de Veterinarios Titulares de España.

La Alcaldía de los Corrales de Buelna (Santander), acusa recibo de la certificación que se le remitió para resolver el concurso anunciado para proveer una plaza de Veterinario Titular de aquel Municipio.

Se examinaron los expedientes de los Veterinarios que solicitan ingreso en el Cuerpo de Titulares, concediéndoselo a D. Ramón García Megía, de Montiel; D. Ceferino Piera, de Chelva; D. Manuel Llorrente, de Zaragoza y D. Emilio Hervías, de Villarejo de Salvanés.

Sección legislativa.

Recientemente, durante la temporada de matanza del ganado de cerda, en el pasado invierno, se han presentado en diversas localidades del país verdaderas epidemias de triquinosis, que han llegado a producir en la especie humana centenares de enfermos y muchas defunciones, pudiendo citarse entre las más importantes las ocurridas últimamente en Fuenteovejuna y Montilla (Córdoba), y sobre todo la de Algar (Murcia).

Esta enfermedad, para la que no existe todavía tratamiento específico alguno, es, sin embargo, evitable y no debiera presentarse ni un solo caso si los Ayuntamientos cumplieran las medidas que están ordenadas.

Dos son las precauciones que hay que adoptar para evitarla.

1.ª Procurar que los cerdos, que son los que la transmiten al hombre, no la adquieran.

2.ª Impedir que las carnes procedentes de cerdos enfermos de triquinosis sean destinadas al consumo público.

Lo primero se consigue estableciendo una campaña permanente contra los móridos, y haciendo cumplir las disposiciones del cap. 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, de 3 de Julio de 1904, en el que se dictan medidas encaminadas a impedir que los cerdos coman animales muertos, especialmente ratas y ratones, que son los que producen el contagio, y los excrementos humanos, con los que pueden adquirir la cisticercosis determinante de la ténia en el hombre.

Para impedir que las carnes procedentes de cerdos con triquinas ó con cisticercos sean consumidas, y, por lo tanto, puedan dar lugar a las epidemias de triquinosis y a casos de tenia en el hombre, existen varias disposiciones oficiales que están incumplidas por muchos Municipios, dando lugar a los daños que se lamentan, y que a toda costa deben evitarse.

En primer término, el Reglamento para la Inspección de carnes, de 24 de Febrero de 1859 dispone en su art. 1.º que «todas las reses destinadas al público consumo deberán sacrificarse en un punto deter-

minado y señalado por la Autoridad local llamado Matadero»; y en su art. 2.º marca que en todos los Mataderos haya Profesor Veterinario, inspector de carnes. Ambas disposiciones dejan de cumplirse, en muchas localidades, por no existir en ellas Profesor encargado de revisar las carnes.

Aunqu existiesen en todas partes, no sería esto suficiente para evitar el contagio de la triquinosis al hombre, puesto que los cerdos que la padezan no acusan signos exteriores evidentes del padecimiento, ofreciendo, en general, buen aspecto y buen estado de nutrición; ni tampoco puede precisarse a simple vista en las carnes muertas la existencia de dicho parásito, siendo, por tanto, preciso recurrir al reconocimiento micrográfico de dichas carnes.

Este servicio, cuya necesidad está reconocida en diferentes disposiciones, alguna tan antigua como la Real orden de este Ministerio de 4 de Enero de 1887, es necesario cumplirlo como complemento de la existencia de Mataderos y de los Inspectores de carnes; y para implantarlo donde no exista, debe tenerse en cuenta que la instalación de los gabinetes micrográficos necesarios es muy económica, puesto que los microscopios precisos para ello son de poco alcance, y, por lo tanto, de muy escaso precio.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero Que se haga cumplir con todo rigor lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, de 3 de Julio de 1904, en la parte referente a triquinosis, que dispone:

«Art. 180. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, queda prohibido:

1.º La cría y cebo del cerdo en corrales y muladares ó estercoleros en donde se viertan ó depositen basuras, procedan éstas de la vía pública ó de las casas particulares.

2.º La manutención de dicho ganado con animales muertos ó con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas *ad hoc* en donde se esterilicen las indicadas substancias animales antes de entregarlas a los cerdos para su alimentación.

3.º La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedan sujetas a la inspección y vigilancia sanitaria veterinaria las porquerizas ó cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciadas aquellas que no reúnan condiciones higiénicas ó en que los animales coman substancias perjudiciales a la salud.

Art. 182. En los pueblos donde se acostumbre a llevar los cerdos al campo, la Autoridad municipal señalará los sitios y las vías por donde él ha de ser conducido el ganado, cuidando bien del asco de los indicados sitios, para que los cerdos no satisfagan sus instintos coprófagos.

Segundo. Que todos los Municipios habiliten local para Matadero, en el que será obligatorio el sacrificio de todas las reses que se destinan al consumo público, provisto de un gabinete micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis.

Tercero. Que los Ayuntamientos de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio.

Cuarto. En todos los Municipios habrá por lo

menos un Profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las reses destinadas al consumo público de los análisis microscópicos de las carnes y demás obligaciones ordenadas por las leyes y Reglamentos vigentes.

Quinto. Queda prohibido el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrio y de cerda en las casas particulares.

Sexto. Los Municipios, en un plazo que no excederá de tres meses, organizarán el servicio de examen microscópico de carnes. Este será inspeccionado por el Subdelegado de Sanidad Veterinaria, el que dará cuenta al Inspector provincial, y éste a la Inspección general de Sanidad Exterior, de haberse establecido el servicio.

En aquellas localidades que no cumplieran esta disposición, los Gobernadores civiles de las provincias impondrán a los Alcaldes la sanción a que autorizan las disposiciones vigentes, y se prohibirá el sacrificio de reses de cerda hasta tanto los Municipios no monten este servicio como garantía indispensable para la salud pública.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades locales, debiendo al efecto disponer V. S. la inserción de esta Circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1914.—*Sánchez Guerra*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.—(*Gaceta* del 26 de Marzo.)

Por Real orden de 21 de Marzo último, y en vista de los muchos casos de triquinosis ocurridos en la especie humana durante la pasada temporada de matanza de ganado de cerda, se ordenó que se hicieran observar con todo rigor las disposiciones del Reglamento de Policía sanitaria de 3 de Julio de 1904 en lo que a triquinosis y cisticercosis se refiere (artículos 180, 181 y 182); que todos los Municipios habilitasen locales para mataderos, en los que será obligatorio el sacrificio de todas las reses destinadas al consumo público, provistos de gabinete micrográfico suficiente para el diagnóstico de la triquinosis; que los municipios de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio; que haya Profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las carnes, y que se prohíba el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrio y de cerda en casas particulares.

También se mandaba que los Municipios organizaran este servicio en un plazo que no excediera de tres meses, encomendando la inspección del mismo al Subdelegado de Veterinaria.

Transcurrido con exceso el plazo señalado, y al objeto de comprobar si se ha cumplido lo preceptuado en la mencionada disposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que si V. S. lo estima necesario, y previo su mandato, practiquen los Subdelegados de Veterinaria de esa provincia las visitas que previene la Real orden de 21 de Marzo último, dando cuenta a V. S. del resultado de las mismas.

2.º Que los gastos que ocasionen dichas visitas se abonen con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de este ministerio de 13 de Febrero de 1913; y

3.º Que V. S., dentro de sus facultades, imponga los debidos correctivos a aquellos Municipios que no

hubiesen cumplido lo dispuesto por la mencionada Real orden de 21 de Marzo, de gran trascendencia para los intereses de la salud pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1914.—*Sánchez Guerra*.—Sres. Gobernadores de todas las provincias.—(Gaceta de 23 de Septiembre.)

El desarrollo adquirido en la especie humana por la triquinosis, dió origen a que por este Ministerio se dictasen distintas disposiciones encaminadas a cortar su propagación, siendo entre ellas la más importante el Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos fecha 3 de Julio de 1904, donde en sus artículos 180 al 182, se fijan reglas para impedir el desarrollo y contagio de dicha enfermedad, señalando los medios necesarios para que no se consuman las carnes triquinosas, y concediendo a los municipios el plazo de tres meses para organizar el servicio microscópico, siendo posteriormente exigido el cumplimiento de la disposición citada por Real orden de 21 de Marzo de 1914.

Mas como quiera que apesar de lo expuesto, lo legislado sobre esta materia ha sido letra muerta para los municipios de bastantes localidades del Reino, puesto que con harta frecuencia se repiten los casos de triquinosis, prueba inequívoca de que no se ha dado cumplimiento por los mismos a lo ordenado en las mencionadas disposiciones, es de precisión que tal estado de inobediencia de las mismas no continúe y se dé por los Ayuntamientos a su vecindario la debida garantía de salubridad en las carnes que consume.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que V. S. exija de los Alcaldes de esa provincia le manifiesten si en sus respectivas localidades existe Matadero dotado de gabinete micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis; si la Corporación municipal tiene nombrado Profesor Veterinario Inspector de carnes, y si el sacrificio de toda clase de reses para el consumo se verifica en dicho Matadero, según previene el apartado 2.º del artículo 182 del precitado Reglamento.

2.º Que a aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto por los artículos 180 al 182 del Reglamento de 3 de Julio de 1904 sobre Policía sanitaria de animales domésticos, se les apliquen los correctivos que establezca la R. O. de 21 Marzo de 1914.

Dé Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento inmediato, debiendo dar cuenta a este Ministerio de las medidas que adopte para la realización de este servicio y del resultado que obtenga.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de Febrero de 1916.—ALBA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 29 de Febrero.)

NOTAS

A la temprana edad de diez y seis años ha fallecido cristianamente en Villavieja, la distinguida señorita María Francisca Hernández Egido, hija de nuestro estimado compañero el Veterinario Titular D. Cayetano Hernández, a quien sinceramente expresamos nuestro pésame por tan dolorosa pérdida.

El día 1.º de Julio próximo hará un año que falleció en esta Corte nuestro querido y joven compañero y amigo D. Juan Téllez y López (q. e. p. d.), culto Catedrático de Fisiología de la Escuela de Veterinarios de Santiago, Veterinario militar y publicista, e hijo que fué del eminente Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid, D. Juan Téllez Vicent (q. e. g. e.), a cuya familia acompañamos en los renovados sentimientos de este recuerdo.

Los Veterinarios la provincia de Valladolid han elegido recientemente la siguiente Junta directiva del Colegio oficial de aquella provincia:

Presidente.—D. Cipriano Hernández.

Vicepresidente.—D. Dionisio Melgar.

Secretario.—D. Gregorio Daza.

Vicesecretario.—D. Fausto Gil.

Tesorero.—D. Eugenio González.

Contador.—D. Pedro Rodríguez.

Vocales.—D. Alonso Asensio, D. Ildefonso López y D. Mariano Bacho.

La precedente Junta directiva se propone emprender la reorganización y acrecentamiento de aquel Colegio y reformas de la clase profesional.

Atentamente invitados por el ilustre Presidente del Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid, Doctor Tapia, hemos asistido a la conferencia que en el local de la mencionada Corporación ha dado el distinguido Veterinario militar D. Juan Bravo Carbonel, acerca del *Estado sanitario actual de la Guinea española: Atenciones y medidas de urgente necesidad para mejorarle*.

El Sr. Bravo, que fué Veterinario oficial de Fernando Póo por propuesta al Ministerio de Estado de la Escuela de Veterinaria de Madrid, como antes lo fué el Sr. Díez Blas, después el Sr. Macías y ahora el Sr. Rodríguez Font, hizo una metódica, interesante, completa, sencilla y lacónica exposición de cuestiones relacionadas con el tema general de su conferencia, que se propone publicar y elevar al Gobierno para mejora de la salubridad pública de aquellos territorios españoles.